



Universidad  
Alberto Hurtado

**RESOLUCIÓN**  
**APRUEBA MODIFICACIÓN TRANSITORIA**  
**REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA**  
**UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO**  
**R-38-2021**

---

**VISTOS:**

- 1° Lo dispuesto en los artículos 39 letras a), f), m) y r) y 45 letra b) de los Estatutos de la Corporación de Derecho Privado Universidad Alberto Hurtado.
- 2° Lo dispuesto en los artículos 20 letras a), f) y r) y 30 letra b) del Reglamento General de la Universidad Alberto Hurtado.

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que le corresponde al Rector aprobar, previa opinión del Consejo Académico, los Reglamentos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Universidad.
- 2° Que fue oído el Consejo Académico sobre su parecer, respecto de la aprobación de incorporar una norma séptima transitoria al “*Reglamento de Carrera Académica*, con el fin de permitir a las académicas asociadas participar en el proceso de promoción académica del año 2021.
- 3° Que con fecha 1 de diciembre de 2021 el Consejo Académico ratificó lo señalado en el considerando precedente.

**RESUELVO:**

- 1° Apruébese a contar de esta fecha la modificación Reglamento de Carrera Académica, cuyo texto refundido es del siguiente tenor:

**REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA**

---

**CAPÍTULO I**  
**DE LA CATEGORIZACIÓN**

**Título I**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Todo académico/a de la Universidad Alberto Hurtado, con una dedicación igual o superior a media jornada, debe incorporarse a la carrera académica, adscribiendo necesariamente a una

determinada planta y categoría académica, y ser calificado regularmente, según lo establecido en este reglamento.

En consecuencia, dentro de la carrera académica no se incluirán a los profesores/as colaboradores y profesionales de apoyo al proceso de formación.

**Artículo 2.** La planta académica tiene dos expresiones, dependiendo de la calificación o formación académica de sus miembros y de la naturaleza de su producción académica. Estas son: Planta Académica Ordinaria y Planta Académica Adjunta.

Los miembros de ambas plantas, ordinaria y adjunta, comparten la misma condición de académicos de la Universidad Alberto Hurtado, aunque responden a criterios de productividad académica y exigencias de calificación diferentes. Su posición no induce a diferencias o estereotipos de género u otros y todos acceden a beneficios comunes y a un sistema de incentivos acorde a la naturaleza de cada planta y asociados a la producción académica de sus miembros.

La planta académica de la Universidad Alberto Hurtado reconoce tanto las trayectorias que evidencian un aporte a la producción y difusión de conocimiento disciplinar, como aquellas que realizan un aporte a los procesos formativos universitarios, a nivel de su diseño, de su implementación y su evaluación. Como un modo de valorar estas dos principales actividades académicas de la Universidad, en el ámbito de la investigación, junto a la investigación disciplinar, se reconoce la investigación referida a la formación y docencia universitaria.

Ambas plantas tienen asignada una dotación, consistente en un número de jornadas completas equivalentes, que es definida y actualizada periódicamente por la Vicerrectoría Académica, en diálogo con la Facultad respectiva, debiendo contar con la autorización del Rector.

**Artículo 3.** Todo miembro de la planta académica de la Universidad Alberto Hurtado debe estar adscrito a alguna unidad académica. Asimismo, toda persona que ingrese a la planta académica de la Universidad debe comprometerse a aceptar y respetar las disposiciones contenidas en los reglamentos de la Universidad, así como la declaración de principios y misión de la Universidad Alberto Hurtado.

**Artículo 4.** Cada Facultad o Departamento, podrá establecer exigencias adicionales a las señaladas en este instrumento, debiendo estas exigencias adicionales, sin embargo, sujetarse a los principios y normas del presente reglamento.

**Artículo 5.** La carrera académica es el conjunto de criterios, normas y procedimientos que regulan, de manera objetiva y exclusiva, la incorporación, promoción y permanencia de los académicos dentro de la planta académica de la Universidad Alberto Hurtado. En otras palabras, para el ingreso, promoción y permanencia en la carrera académica de la Universidad Alberto Hurtado, todo académico de planta debe cumplir con las exigencias establecidas para cada categoría y en general con las normas de la carrera académica aquí regulada.

**Artículo 6.** La carrera académica tiene aplicación para la planta ordinaria y adjunta y se sustenta en cuatro categorías, ordenadas jerárquicamente, a saber: Titular, Asociado, Asistente e Instructor, cada una de ellas de acuerdo al mérito académico.

**Artículo 7.** El acto de categorización constituye un acto jurídico distinto del contrato de trabajo que se celebre entre el académico y la Universidad y en general de la relación jurídico laboral entre ambos.

**Artículo 8.** Una vez categorizado el académico en alguna de las plantas, tendrá ciertos deberes y derechos asociados a su desempeño, como beneficios de orden material o simbólico.

**Artículo 9.** Las categorías de Profesor/a Titular, Asociado y Asistente corresponden a académicos formados para la tarea universitaria, con capacidad para realizar sus funciones de manera creativa, en diversos grados de autonomía según el nivel alcanzado. La categoría de Profesor/a Instructor corresponde a una etapa inicial de su trabajo académico y de desarrollo de sus aptitudes para las tareas académicas universitarias.

**Artículo 10.** Las obligaciones específicas de los académicos/as se establecen en los compromisos de desempeño académico individuales, cuya carga académica deberá ser consistente tanto con la categoría a la que se pertenece como con las necesidades de producción académica de la unidad de que se es parte, expresadas en el compromiso de desempeño de dicha unidad académica.

**Artículo 11.** Sin perjuicio de las causales de término de la carrera académica señaladas en el Reglamento de Académicos, así como por las causales contenidas en el Código del Trabajo, todo aquel que no satisfaga, en tiempo y forma, los requisitos para la promoción, verá interrumpida su carrera académica. La autoridad académica correspondiente deberá disponer las medidas pertinentes, incluida el dejar de pertenecer a la planta académica.

## **Título II**

### **De la Planta Académica Ordinaria y Adjunta**

**Artículo 12.** La Planta Académica Ordinaria está constituida por personas que poseen el grado de doctor/a y que contribuyen a la investigación que realiza la Universidad, de acuerdo a estándares establecidos por las distintas comunidades disciplinares, y a la formación que ofrece la Universidad, a través del diseño e implementación de programas de pre y postgrado reconocidos en los respectivos ámbitos disciplinares.

La Planta Académica Adjunta está conformada por personas que poseen el grado de magíster o doctor/a y que contribuyen a la formación, a través del diseño e implementación de programas de pre y postgrado reconocidos en los respectivos ámbitos disciplinares, y a la investigación e innovación en el campo de la docencia y la formación universitarias.

Ambas plantas deben desarrollar acciones que refuercen la vinculación de la Universidad con el medio en el cual está inserta, a partir de sus aportes en investigación y formación, así como asumiendo responsabilidades de gestión académica.

**Artículo 13.** Los requisitos a satisfacer por los académicos en cada una de las cuatro categorías académicas se encuentran directamente relacionados a su misión, productividad académica, experiencia y reconocimiento y consideran las actividades de investigación y publicaciones; formación; vinculación con el medio o extensión; y gestión académica, siendo estas categorías académicas las siguientes:

**A. Instructor/a.**

La categoría de Instructor/a corresponde a una etapa de formación y perfeccionamiento en las funciones académicas.

**B. Asistente.**

La categoría de Asistente corresponde a quien ha demostrado una actividad académica autónoma.

**C. Asociado/a.**

La categoría de Asociado/a corresponde a quien ha demostrado una actividad académica autónoma y sostenida.

**D. Titular.**

La categoría de Titular corresponde a quien ha demostrado una actividad académica autónoma, sostenida y reconocida.

### **Título III**

#### **Del procedimiento de categorización**

**Artículo 14.** Todos los académicos/as deberán estar categorizados al momento de su incorporación a la Universidad Alberto Hurtado. Dicha categorización será realizada por la Comisión de Categorización y Promoción (la “Comisión”), en conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

La incorporación de un académico/a a la categoría de Titular será determinada por la Comisión de Titularidad, en conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

**Artículo 15.** El ingreso a cualquiera de las expresiones de la planta académica se hará por concurso público de méritos académicos o invitación por méritos equivalentes al concurso. En ambos casos, la convocatoria deberá consignar la categoría a la cual se convoca y la planta académica en que ella se inserta.

En cualquier caso, el ingreso a la carrera académica de la Universidad Alberto Hurtado debe asegurar los principios de transparencia e imparcialidad, excluyéndose cualquier vía que dependa de la mera voluntad individual de sus autoridades o, en general, sin sujeción a lo establecido en este reglamento.

**Artículo 16.** La Comisión de Categorización y Promoción tendrá, a contar de la fecha de recepción del acta del concurso público y de los antecedentes del postulante, un plazo de 20 días hábiles para ratificar o cambiar la categoría asignada previamente y, cuando corresponda, justificar brevemente las razones para no aceptar la propuesta.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, la Vicerrectoría Académica emitirá una resolución de categorización, la que será notificada al académico en la oportunidad correspondiente. Asimismo, enviará un original al Archivo de la Universidad y otro al Decano/a de la unidad académica correspondiente y a la Dirección de Personas.

## **CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN**

**Artículo 17.** La promoción académica constituirá un proceso regular de la Universidad que se efectuará anualmente. Se entiende por promoción académica el paso de una categoría académica a otra superior.

**Artículo 18.** Los académicos/as que estén categorizados y tengan un contrato igual o superior a media jornada en la Universidad deberán solicitar la promoción dentro de los plazos establecidos para cada categoría.

**Artículo 19.** La promoción está regulada por tiempos mínimos y máximos de permanencia en cada categoría, comunes a ambas plantas.

La categoría de Instructor/a no exige tiempo mínimo de permanencia en ella y permite un tiempo de permanencia máximo de cuatro o cinco años, según la planta a la que se esté adscrito.

La categoría de Asistente exige un tiempo mínimo de permanencia en ella de cinco años y permite un tiempo de permanencia máximo de ocho años.

La categoría de Asociado/a exige un tiempo mínimo de permanencia en ella de ocho años y no establece un tiempo de permanencia máximo.

La categoría de Titular no establece tiempo mínimo ni máximo de permanencia en ella.

**Artículo 20.** Los plazos máximos de permanencia exigidos a cada categoría podrán, en circunstancias calificadas de especiales, tales como enfermedad, desempeño de un cargo de gestión y jornadas

parciales iguales o superiores a media jornada e inferiores a jornada completa, extenderse proporcionalmente en el tiempo considerado en cada situación.

Los plazos de permanencia exigidos a cada categoría se suspenderán cuando el académico respectivo desempeñe cargos de gestión de dedicación exclusiva.

Los plazos y las condiciones de cumplimiento de los requisitos de cada categoría podrán, en caso de maternidad, extenderse y adecuarse de manera fundada, considerando un plazo de un año, contado desde la reincorporación de la académica a la Universidad.

**Artículo 21.** Los requisitos generales de ingreso y permanencia descritos en este reglamento para cada categoría se encuentran definidos en mayor detalle en los anexos del presente Reglamento.

**Artículo 22.** La promoción se confiere desde el momento en que se emite la resolución correspondiente. Sin embargo, los ajustes salariales, cuando correspondan, se harán efectivos desde el 1° de enero del año siguiente.

**Artículo 23.** Será obligación de las autoridades de la Universidad asegurar que sus académicos/as soliciten la promoción en los plazos previamente definidos.

La Vicerrectoría Académica verificará periódicamente el cumplimiento por cada académico/a de la Universidad de los plazos máximos fijados para su permanencia en las respectivas categorías.

**Artículo 24.** No se permitirá el cambio desde la planta ordinaria a la adjunta o viceversa, dado que ambas plantas tienen perfiles y objetivos diferentes.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA COMISIÓN DE CATEGORIZACIÓN Y PROMOCIÓN**

##### **Título I**

##### **Integración de la Comisión**

**Artículo 25.** Existirá un órgano colegiado denominado Comisión de Categorización y Promoción, el que tiene por función realizar, en base a las exigencias fijadas en este reglamento y sus anexos, la categorización y promoción de los académicos/as de la Universidad Alberto Hurtado, siendo el único órgano habilitado para realizar dicha tarea.

**Artículo 26.** La Comisión estará integrada por cinco miembros titulares y uno suplente.

**Artículo 27.** Los miembros de la Comisión serán nombrados de la siguiente forma:

- a) Tres miembros titulares y uno suplente designados por el Vicerrector/a Académico de entre los integrantes de la nómina que al efecto confeccione el Consejo Académico, sobre la base de las propuestas que reciba de los respectivos decanos de la Universidad. La nómina de candidatos/as para integrar la Comisión, que será propuesta por el Consejo Académico al Vicerrector/a Académico, estará compuesta por 10 personas.
- b) Un miembro externo a la Universidad será designado por el Rector, pudiendo escuchar el parecer del Consejo Académico.
- c) Un miembro nombrado directamente por el Vicerrector/a Académico.

**Artículo 28.** Todos los integrantes de la Comisión, titulares y suplente, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer una trayectoria académica destacada y acreditable, en sus respectivas disciplinas.
- b) Pertenecer a la categoría académica de titular o asociado/a de la planta ordinaria o adjunta de la Universidad, o su equivalente en el caso de los miembros externos.

La integración de la Comisión responderá al criterio de mérito académico de sus miembros, de acuerdo con los criterios establecidos en este Reglamento. Asimismo, la Comisión no tendrá por objeto reproducir representaciones de índole disciplinar o de facultades. Por su parte, se deberá procurar que, al menos dos de los integrantes de la Comisión designados por el Vicerrector/a Académico (incluido el miembro suplente), esté adscrito a la Planta Ordinaria o Adjunta, según corresponda. De igual modo, en la integración de la Comisión se deberá velar por un adecuado equilibrio de género.

**Artículo 29.** Los integrantes de la Comisión deberán designar un Presidente/a. El Presidente/a se mantiene en su cargo mientras sea miembro de la Comisión.

En caso de que el Presidente/a no pueda concurrir a una sesión, será reemplazado por el miembro de mayor antigüedad en su pertenencia a la Comisión, de entre los que se encuentren presentes en la sesión.

**Artículo 30.** Los miembros, titulares y suplentes, designados por el Vicerrector/a Académico a partir de la nómina propuesta por el Consejo Académico para integrar la Comisión, ejercerán su cargo por un periodo de dos años a partir de su nombramiento. Su renovación será efectuada por parcialidades, de tal forma que, alternadamente, deberán renovarse comenzando por dos miembros en un primer periodo y posteriormente los dos restantes.

Sin perjuicio de lo anterior, el miembro externo o aquel que designe directamente el Vicerrector/a Académico podrán ser reemplazados cuando así lo determinen las respectivas autoridades que los nombraron.

**Artículo 31.** Cesarán en su calidad de miembros de la Comisión los integrantes del órgano afectos por alguna de las siguientes causales: (i) término del plazo para el cual fueron designados; (ii) renuncia; o (iii) incumplimiento grave de sus obligaciones como miembro de la Universidad. Corresponderá al Vicerrector/a Académico definir en cada caso aquellas conductas que sean subsumibles a la categoría de incumplimiento grave de las obligaciones como miembro de la Universidad.

**Artículo 32.** El miembro designado como integrante suplente de la Comisión ejercerá sus funciones única y exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Por ausencia de un miembro titular a una sesión; y
- b) Para representar adecuadamente la función disciplinar en aquellos casos donde los miembros titulares lo requieran, caso en el cual integrará la Comisión sólo con derecho a voz.

En cualquiera de los casos precedentes, el Presidente/a de la Comisión será el encargado de convocar al miembro suplente, quien integrará la Comisión sólo mientras se determine que subsisten las circunstancias en virtud de las cuales se lo convocó.

**Artículo 33.** En caso de inhabilidad de un miembro de la Comisión, éste deberá marginarse del análisis, deliberación y decisión del caso que lo afecte.

**Artículo 34.** La integración de los académicos/as a la Comisión de Categorización y Promoción será considerada como parte de su carga académica anual.

## **Título II**

### **Del funcionamiento de la Comisión**

**Artículo 35.** La Comisión se constituirá a solicitud del Vicerrector/a Académico, quien deberá convocarla con al menos 15 días corridos de anticipación a la fecha propuesta para la sesión respectiva. La Comisión deberá constituirse una vez en cada año para pronunciarse respecto de las solicitudes de promoción académica, así como respecto de los plazos de permanencia de todos los académicos de la Universidad en las respectivas categorías. Asimismo, la Comisión se constituirá en las oportunidades que se requiera, pero como máximo una vez al mes, para pronunciarse sobre la categorización de personas que vayan a ingresar a la planta académica.

**Artículo 36.** La Comisión deberá sesionar con la presencia de al menos cuatro de sus miembros en ejercicio, pudiendo adoptar acuerdos únicamente con la opinión favorable de la mayoría de sus miembros en ejercicio con derecho a voto.

**Artículo 37.** La Comisión podrá solicitar a los miembros de la comunidad universitaria aquellos antecedentes que por su naturaleza resulten necesarios para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

En el caso de la contratación y categorización de personas que hayan desarrollado su carrera académica en el extranjero, así como en aquellos casos en que la naturaleza de la disciplina lo requiera, la Comisión podrá solicitar el pronunciamiento de las comisiones de Docencia o Investigación, a efectos de determinar la eventual homologación de los requisitos establecidos en los anexos de este Reglamento para la Planta Académica Ordinaria y la Planta Académica Adjunta, respectivamente.

**Artículo 38.** La Comisión deberá evacuar su pronunciamiento sobre la categorización o promoción correspondiente dentro del término de 20 días corridos, a partir de la fecha en que reciba conforme los antecedentes para la iniciación de procedimiento que se trate. Este plazo podrá renovarse de manera fundada por una vez.

La Comisión deberá informar de su decisión al Vicerrector/a Académico, quién procederá a emitir la respectiva resolución de categorización o promoción, copia de la cual, a su vez, será remitida al Decano/a y Director/a de Departamento correspondiente, así como al académico categorizado.

**Artículo 39.** Respecto a la decisión de la Comisión sólo procederá recurso de reposición para el proceso de promoción académica, la que deberá ser interpuesta ante el mismo órgano que emitió la decisión objetada, debiendo presentar al efecto nuevos antecedentes que no hubiesen estado disponibles previamente. La reposición deberá interponerse a más tardar en el plazo de 15 días corridos contados desde la notificación de la resolución impugnada. La decisión de la Comisión surtirá efecto de inmediato, sin alterarse por la interposición de la reposición. No se podrá reponer la decisión de la Comisión cuando se refiera a categorizaciones, pronunciamiento que no será susceptible de revisión o recurso alguno.

**Artículo 40.** Los acuerdos adoptados por la Comisión tendrán el carácter de públicos para la comunidad universitaria, pero los fundamentos de sus decisiones sólo serán informados al académico correspondiente y al Vicerrector/a Académico de la Universidad.

**Artículo 41.** Una persona designada por la Vicerrectoría Académica ejercerá las funciones de Secretaría Técnica de la Comisión, quien actuará como ministro de fe, llevará las actas, realizará las citaciones y cualquier otra función de naturaleza similar requerida. El Secretario/a Técnico integrará la Comisión sin derecho a voz ni a voto, ni será contabilizado como miembro para efectos de cumplir con los quórums señalados en el artículo 36 precedente.

#### **CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE TITULARIDAD**

**Artículo 42.** La incorporación (por categorización o promoción) a la categoría académica de titular la realizará la Comisión de Titularidad.

**Artículo 43.** La Comisión de Titularidad estará integrada por:

- a) El Vicerrector/a Académico, quien la presidirá;
- b) El Vicerrector/a de Investigación y Postgrado;
- c) Un académico/a externo, designado por el Rector; y
- d) Dos miembros, designados por el Rector, a partir de la nómina de cinco personas que proponga al efecto el Consejo Académico, sobre la base de las propuestas que reciba de los respectivos decanos de la Universidad.

Los integrantes de las letras c) y d) precedente, deberán pertenecer a la categoría académica de titular de la planta ordinaria o adjunta de la Universidad, o su equivalente en el caso de los miembros externos. En la designación de estos integrantes, se procurará que al menos uno de ellos se desempeñe en la disciplina correspondiente al académico respecto de quien se solicita su titularidad. Con el mismo objetivo, la Comisión de Titularidad deberá requerir un informe a un académico externo destacado en dicho ámbito.

**Artículo 45.** Los miembros designados por el Rector a partir de la nómina propuesta por el Consejo Académico para integrar la Comisión de Titularidad, ejercerán su cargo por un periodo de dos años a partir de su nombramiento.

**Artículo 46.** La solicitud de otorgamiento de la categoría de titular debe presentarse al Vicerrector/a Académico por el Decano/a respectivo, quien expondrá los antecedentes que lo justifiquen a la Comisión de Titularidad. El Decano/a puede delegar esta exposición de antecedentes en un académico titular de la Universidad Alberto Hurtado de su elección.

**Artículo 47.** Aprobado por la Comisión de Titularidad el otorgamiento de la categoría de titular, será el Rector quien emitirá la resolución que lo formalice.

**Artículo 48.** En todo lo que no sea incompatible con lo regulado en este Capítulo, se aplicará a la Comisión de Titularidad las normas de integración y funcionamiento de la Comisión de Categorización y Promoción.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 49.** En lo que se refiera a la carrera académica, las disposiciones del presente reglamento prevalecerán respecto de toda otra normativa de la Universidad, con la sola excepción de sus Estatutos y del Reglamento General de la Universidad Alberto Hurtado.

**Artículo 50.** Las situaciones no previstas en este reglamento o cualquier diferencia de interpretación, serán resueltas por el Vicerrector/a Académico o por quien él designe para tales efectos.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo primero transitorio.** El presente reglamento ha sido elaborado en concordancia con la Política de Planta Académica y sus Anexos, aprobada por el Consejo Académico en su sesión de fecha 27 de diciembre de 2017, así como con sus modificaciones aprobadas en la sesión del Consejo Académico de fecha 27 de marzo de 2019.

**Artículo segundo transitorio.** Luego de aprobada la Política de Planta Académica, se implementó un proceso de categorización de todos los académicos de planta de la Universidad Alberto Hurtado, el cual se rigió por las indicaciones definidas en la señalada Política. Terminada esta categorización se desarrolló un proceso de revisión de los Anexos de la Política de Planta Académica, el cual concluye con la introducción de ciertos ajustes a estos instrumentos, los cuales son aprobados por el Consejo Académico en la sesión ya citada.

A continuación, se abrirá un plazo excepcional de recategorización, bajo las normas de este Reglamento y sus anexos, durante el cual quienes deseen podrán solicitar ser recategorizados, respecto de las categorías reconocidas en el proceso de categorización descrito en el inciso precedente, o bien un cambio de ubicación a nivel de Plantas (Planta Académica Ordinaria o Adjunta). La solicitud de cambio de ubicación de Planta deberá explicitar la categoría a la cual se desea adscribir y los fundamentos para ello y ser presentadas con la conformidad del Decano y del Director de Departamento correspondiente. También, dentro de este plazo, podrán solicitar su categorización, quienes no hayan podido ser categorizados en el proceso original. Los solicitantes podrán, asimismo, requerir se les reconozca como tiempo de antigüedad en la nueva categoría el total o una parte del tiempo que efectivamente hayan permanecido en la categoría inmediatamente anterior. Las solicitudes de categorización o recategorización en el marco de este plazo excepcional deberán presentarse no más allá del 15 de noviembre de 2019.

Concluido el proceso de categorización y recategorización descrito en estas disposiciones transitorias, todos los académicos/as de planta de la Universidad Alberto Hurtado deben estar adscritos a una de las plantas y categorías establecidas en el presente Reglamento, caducando cualquier otra categoría a la que se encontrase adscrito en el marco del régimen previamente vigente.

**Artículo tercero transitorio.** La primera renovación parcial de los integrantes de la Comisión, según lo establecido en el artículo 30 de este Reglamento, se efectuará en el mes de enero del año 2020, comenzando por los miembros que determine el Vicerrector/a Académico.

**Artículo cuarto transitorio.** Con la entrada en vigencia del presente reglamento, se derogan los siguientes reglamentos: Reglamento de Categorización de Académicos, Reglamento de Promoción de Académicos.

**Artículo quinto transitorio.** A efectos de lo establecido en los artículos precedentes, se considerarán parte integrante de este Reglamento los Anexos de la Política de Planta Académica, aprobados por el

Consejo Académico en la sesión de fecha 27 de diciembre de 2017 y sus modificaciones aprobadas en la sesión del Consejo Académico de fecha 27 de marzo de 2019.

**Artículo sexto transitorio.** En atención a la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, mediante Decreto Supremo N° 104 de 18 de marzo de 2020, por la enfermedad del Coronavirus o COVID-19, y sus prórrogas, se decretan las siguientes medidas transitorias, que modifican los siguientes artículos:

- a) Art. 17: Se suspende el proceso de promoción académica el año 2021 para todas las categorías académicas, salvo para todos/as los/as Instructores y para las académicas Asistentes. El año 2022 se retomarán las promociones académicas.
- b) Art. 18: En caso de cumplirse los plazos del artículo 19 durante el año 2021, de conformidad a la letra a) anterior, no deberá iniciarse el proceso de promoción académica, salvo las excepciones descritas.
- c) Art. 19: El año 2022 se suma un año a los plazos máximos establecidos para cada categoría, el que se mantiene para todos los académicos/as hasta su siguiente proceso de promoción. Una vez que esta promoción se haga efectiva, se volverá a la contabilidad de plazos original contenida en el Reglamento.

Para los análisis de productividad en investigación y en el ámbito de la vinculación con el medio, también se sumará un año, no así para los análisis de docencia y gestión.

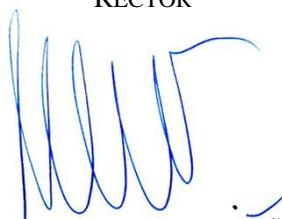
A los académicos/as que realicen su promoción o categorización el año 2020, se les suma un año para el plazo máximo de su siguiente promoción.

**Artículo séptimo transitorio.** Agregase en el literal a) del artículo sexto transitorio, a las académicas Asociadas, quienes podrán participar en el proceso de promoción del año 2021.

2° Regístrese, publíquese, archívese y comuníquese a las Unidades respectivas.



**EDUARDO SILVA ARÉVALO S.J.**  
RECTOR



**MISLEYA VERGARA MUÑOZ**  
SECRETARIA GENERAL

Santiago, 1 de diciembre de 2021.